

# Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica en la Comunidad Autónoma del País Vasco

B.O.P.V nº 222, de 16 de noviembre de 2012  
Corrección de errores B.O.P.V nº 252, de 31 de diciembre de 2012  
Corrección de errores B.O.P.V nº 71, de 15 de abril de 2013

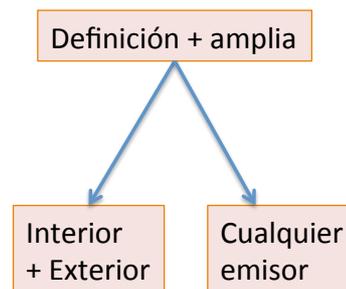
## ANTECEDENTES



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

- ✓ Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- ✓ Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que la desarrolla en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental
- ✓ Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

**Contaminación acústica:** presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO VASCO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

Necesidad de desarrollo en la CAPV, sobre todo en relación las infraestructuras de competencia autonómica o foral y para actividades



- Obligaciones de los titulares:
  - adoptar las medidas necesarias para observar los niveles aplicables, sin necesidad de actos de requerimiento o sujeción individuales,
  - necesidad de que todo proyecto de obra o actividad susceptible de producir o recibir ruido o vibración deberá incluir un estudio de estos impactos
  - todas las obras deberán incorporar las medidas correctoras necesarias para que su futura utilización respete los niveles de contaminación acústica aplicables.
- Coordinarse su aplicación con lo prescrito en el Código Técnico de la Edificación
- El cumplimiento de los objetivos de calidad acústica podrá **ser progresivo y asociado en todo caso a la implantación de los Planes de Acción** definidos y priorizados por la persona o entidad redactora de los mismos.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

### DECRETO 213/2012 POR EL QUE SE REGULA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LA CAPV

#### 1- SE INCLUYE:

- Infraestructuras viarias, ferroviarias y portuarias de competencia autonómica o foral.



- actividades y obras sometidas a licencia, autorización, comunicación previa o declaración responsable
- viales urbanos y obras en la vía pública



- #### 2- Se excluyen:
- Actividades militares, actividad laboral, infraestructuras de competencia estatal y las actividades, obras domesticas y comportamientos de vecindad.

## DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

### COMPETENCIAS DE LOS ENTES LOCALES

- Incluir la delimitación de las áreas acústicas en los instrumentos de planeamiento municipal
- Suspensión provisional de OCAS por obras de su competencia
- Elaboración y aprobación de ordenanzas y adaptación de las existentes a este Decreto en el plazo de 2 años.
- Delimitación de zonas tranquilas urbanas así como su Plan de Preservación Acústica
- Aprobación de mapas de ruido, planes de acción, declaración de zonas de actuación prioritaria y los planes de actuación prioritaria de su ámbito competencial
- Declaración de un área acústica como ZPAE o ZSAE



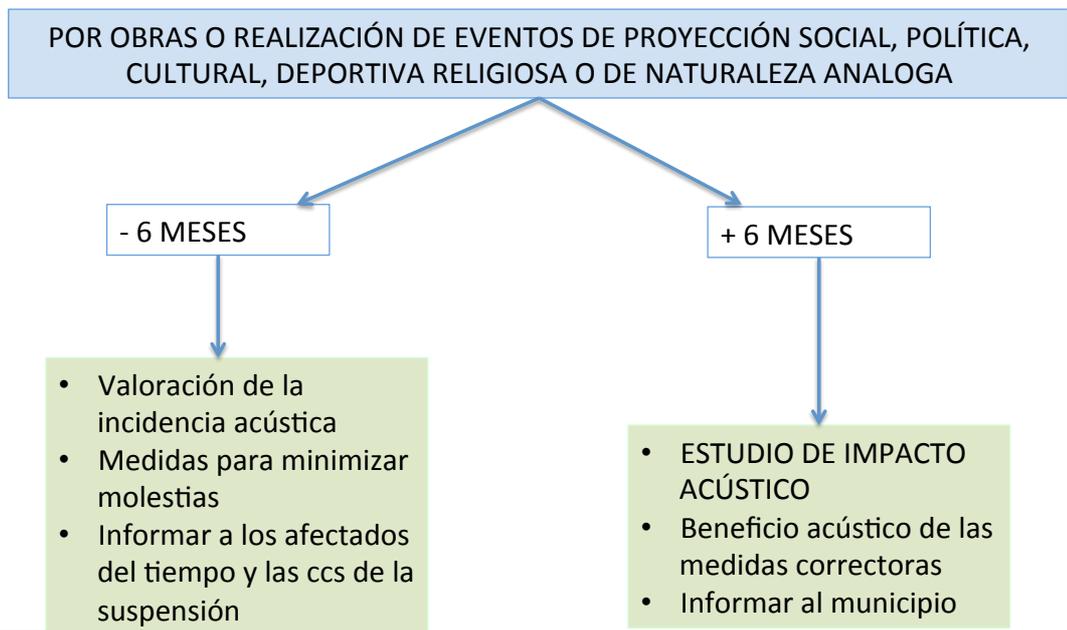
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

- Verificar el cumplimiento de la calidad acústica de las edificaciones y viviendas previa a la concesión de la licencia o autorización que permita su utilización
- Potenciar la coordinación de los diferentes planes zonales acústicos que desarrollen las entidades y titulares de focos emisores acústicos en el ámbito municipal.
- Inspección y control del cumplimiento de la normativa acústica.



SUSPENSIÓN DE OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6



## IMPLICACIONES PARA LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

### OBLIGACIONES

- ✧ Garantizar los derechos de acceso a la información y a la participación en materia de contaminación acústica.
- ✧ La planificación y gestión acústica deberá publicitarse y divulgarse de la forma más amplia posible para que sea accesible y comprensible para toda la ciudadanía.

#### MAPAS DE RUIDO

Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes

Todos los Ayuntamientos en las zonas de transición acústica

En las áreas acústicas donde se constate incumplimiento de objetivos de calidad acústica



PLAN DE ACCIÓN 1 año después y remitirlo a la Viceconsejería de Medio Ambiente del GV y a la DDFE

Objeto: Resolver discrepancias que se puedan suscitar entre las Administraciones Públicas competentes en la elaboración de la planificación y gestión acústica.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

- Dos vocales del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.
- Una persona vocal del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes.
- Una persona vocal de la Diputación Foral de Álava.
- Una persona vocal de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Una persona vocal de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Una persona representante de EUDEL, o la que resulte más representativa de los municipios vascos.
- En todo caso, se invitará a un representante del municipio o municipios afectados.
- En los casos en los que se diriman asuntos relacionados con infraestructuras de titularidad estatal, autonómica o foral, podrá participar además una persona representante de la infraestructura en cuestión.

# 5

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

## ZONIFICACIÓN Y SERVIDUMBRE ACÚSTICA

1

- La zonificación en el planeamiento en vigor deberá realizarse atendiendo al uso característico de la zona

2

- La zonificación acústica deberá incluirse en cualquier modificación o revisión del planeamiento.

3

4

5

- **PLAZOS:** DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 37/2003, 5 años desde el reglamento de desarrollo: 24 de octubre de 2012

6

- Decreto vasco 4 años para tipología g

## ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

1

Se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a sistemas generales y espacios naturales, a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

2

- uso residencial.
- uso industrial.
- de uso recreativo y de espectáculos.
- uso terciario distinto al anterior.
- uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- espacios naturales que requieran de una especial protección



3

4

5

Solicitar su inclusión para SNU

6



Las reservas de sonido de origen natural, las zonas tranquilas y la zona de servidumbre acústica deben incorporarse a los instrumentos de zonificación

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

Para infraestructuras viarias, líneas ferroviarias e infraestructuras portuarias de competencia autonómica

Previa a la aprobación definitiva, la delimitación debe comunicarse al Ayuntamiento afectado para la emisión de un informe preceptivo en el plazo de 1 mes.

ÁREA URBANIZADA EXISTENTE  
con incumplimiento de OCAS

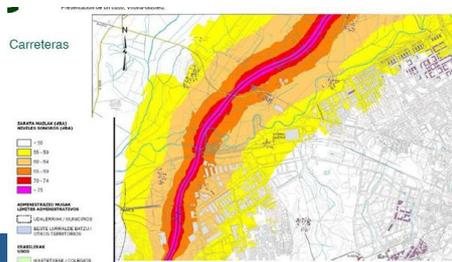


Definir medidas y  
priorizarlas

FUTURO DESARROLLO



Estudio de impacto  
acústico con condiciones  
más desfavorables a 20  
años y remitirlo a la  
infraestructura para que  
emita informe preceptivo



6

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

FUTURO DESARROLLO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

Futuro desarrollo: cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b) del art. 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.



- No se podrán prever futuros desarrollos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior (SALVO ZPAE, Interés público)
- Deberán incorporar para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente un **Estudio de Impacto Acústico** que incluya la elaboración de Mapas de Ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona analizando el cumplimiento de los valores objetivo.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

**No podrán concederse nuevas licencias de construcción** de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales **si** los índices de inmisión medidos o calculados **incumplen los objetivos de calidad acústica** que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, **excepto en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial**, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

Los ayuntamientos, por razones excepcionales **de interés público** debidamente motivadas, podrán conceder licencias de construcción de las edificaciones aludidas en el apartado anterior aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior.



a) Los futuros desarrollos urbanísticos sólo se podrán declarar Zona de Protección Acústica Especial, y siempre que en el marco del Estudio de Impacto Acústico del futuro desarrollo urbanístico se establezcan las medidas correctoras siguiendo las determinaciones del Capítulo II del Título II, si se produce alguno de los siguientes casos:

- que esté aprobada inicialmente la ordenación pormenorizada a la entrada en vigor del presente Decreto o
- que se trate de supuestos de renovación de suelo urbano.



**ACTIVIDAD NUEVA**

será considerada como nueva cuando son objeto de reforma o modificación de alguna de sus estancias o locales que conlleve la actuación en uno o más de sus paramentos que pueda aumentar la capacidad de generar ruido o vibraciones a locales colindantes.



VLE

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

OCAs

**ACTIVIDAD EXISTENTE**

No serán consideradas como actividades nuevas aquellas actividades existentes a la entrada en vigor del presente Decreto que realicen cualquier modificación que incorpore nuevos focos emisores acústicos.

**Tabla G.** *Valores límite de ruido* transmitido a locales colindantes por actividades nuevas.

**Tabla H.** *Valores límite máximos* de ruido transmitido a locales colindantes por actividades nuevas

**Tabla I.** Exigencia mínimas aplicables a actividades nuevas en suelo urbano residencial con transmisión de ruido a locales colindantes cuyo uso esté referido en la tabla C y sean susceptibles de generar impacto acústico (*a juicio del Ayto correspondiente en el tramite de licencia/autorización*): *Aislamientos a Ruido Aéreo y de Impactos*

*Para obtener las LICENCIA, AUTORIZACIÓN o como parte de la DECLARACIÓN RESPONSABLE es necesario que una Entidad Acreditada (en las UNE-EN ISO 140-4 y 7:1999 así como en el Anexo IV del RD 1367/2007) certifique el cumplimiento de la tabla I y la G a través de la emisión de un informe.*

*Pueden estar sujetas a inspección en la que los niveles medidos deben cumplir unos valores de referencia de esas tablas.*

Son mínimos requerimientos sin perjuicio de lo que, más restrictivamente, determinen las Ordenanzas.

Según DA6: los horarios los define el Ayunt siempre que la noche sea, al menos de 23 a 7 h.

**Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2012, recurso contra el Real Decreto 1367/2007, el Tribunal establece que:**

1 *“...el planificador al establecer el diseño de ciudad ha de tener en cuenta,*  
2 *necesariamente, la variable de protección contra el ruido --delimitación de las áreas*  
3 *acústicas, de las zonas de servidumbre acústica de los mapas del ruido y la inclusión de*  
4 *la delimitación correspondiente a la zonificación acústica— cómo sucede con otras*  
5 *exigencias vinculadas también a la planificación urbanística, v.gr., la suficiencia de*  
6 *recursos hídricos, aunque en ese caso se contemplen otros mecanismos para su*  
7 *consecución.”*

**Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de enero de 2013, se impugnan determinados preceptos de la Ley catalana de contaminación acústica**

1 *“Por todo ello, al no asegurar la debida ponderación de los intereses eventualmente*  
2 *afectados por la concurrencia competencial sobre el mismo espacio físico e imponer la*  
3 *subordinación de unos a otros, la aprobación por el Departamento autonómico de*  
4 *Medio Ambiente de un plan de medidas para minimizar el impacto acústico de las*  
5 *infraestructuras estatales de transporte viario, marítimo y ferroviario es contraria al*  
6 *orden constitucional de distribución de competencias.”*

# eko*iure*

GRACIAS

ESKERRIK ASKO

[WWW.EKOIURE.COM](http://WWW.EKOIURE.COM)

Sofía García Arana

946001166

605701840

C/Ercilla, 18, 2º izqda.

BILBAO 48009